

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo de 2019
Oficio CRH/806/2019
Recurso de revisión 1198/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo
Público Descentralizado Zoológico Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

1198/2019

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Organismo Público Descentralizado
Zoológico Guadalajara, Jalisco.**

22 de abril de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de mayo del 2019



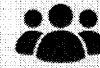
**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"Inconformidad con la respuesta."
(SIC)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA.



RESOLUCIÓN

*Es **infundado** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 11 de mayo del 2019 dos mil diecinueve.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1198/2019

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ZOOLOGICO
GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo del
año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 1198/2019, interpuesto por el
ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO ZOOLOGICO GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman
en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de
información el día 09 nueve de abril del 2019 dos mil diecinueve a las 17:54 diecisiete
horas con cincuenta y cuatro minutos, a través de la Plataforma Nacional de
Transparencia, la cual quedó registrada oficialmente el día 10 diez de abril del 2019 dos
mil diecinueve bajo el número de folio 02694119, solicitando lo siguiente:

*"Solicito conocer el presupuesto aprobado para 2019, así como los lineamientos y reglas para
el ahorro y austeridad que se seguirán este año., justificación de no pago: "(SIC)"*

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 11 once de abril del 2019 dos mil
diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, signado por la Titular de la
Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **AFIRMATIVA**, de cuya parte
medular se desprende lo siguiente:

*"De acuerdo a su reglamento expedido por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, publicado en la
Gaceta Municipal con fecha 4 de junio de 2007, el Zoológico Guadalajara es un O.P.D
Autónomo que no maneja recursos públicos, sino que sus recursos son recaudados por su
propia operación.*

*Le informo que el Presupuesto para ejercer en el 2019 del O.P.D Municipal Zoológico
Guadalajara, se encuentra disponible siguiendo los siguientes pasos:*

1. Ingrese a la página: <https://www.zooguadalajara.com.mx/transparencia>
2. Se ubica en la fracción: V.- La información financiera, patrimonial y administrativa
3. Posteriormente hace clic en c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.
4. Para finalizar de clic, en el año 2019
5. Encontrará el Presupuesto 2019.

Y así mismo puede conocer nuestro reglamento y decreto que siguen rigiendo hasta la fecha
dando clic en el siguiente enlace:

[https://zooguadalajara.com.mx/uploads/transparencia/recursos/1547/Art8-IV-
C Los manuales de organizaci%C3%B3n.pdf](https://zooguadalajara.com.mx/uploads/transparencia/recursos/1547/Art8-IV-C%20Los%20manuales%20de%20organizaci%C3%B3n.pdf)

Donde podrá ver que el O.P.D Zoológico Guadalajara se maneja de manera autónoma sin
manejo de dinero público, y no nos rigen los lineamientos y reglas como a los demás O.P.D's
que sí reciben subsidios originados en dinero público." (SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** vía Sistema Infomex, en el cual señaló los siguientes agravios:

"Inconformidad con la respuesta" (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1198/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 02 dos de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora advirtió que la presentación del recurso **1198/2019** resultó **válida**; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** dicho recurso de revisión.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de

Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/628/2019** el día 03 tres de mayo del 2019 dos mil diecinueve vía correo electrónico, como consta en las fojas 10 diez y 11 once de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha del 10 diez de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido oficio sin número que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 08 ocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, en virtud que el informe de Ley tiene relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que la parte recurrente fue omisa en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 13 trece de mayo del mismo año, según consta en la foja 17 diecisiete de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido el día 17 diecisiete del mismo mes y año, sin que la ciudadana se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 23 veintitrés de mayo del mismo año, como consta en la foja 19 diecinueve de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Organismo Público Descentralizado Zoológico Guadalajara, Jalisco** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:

10 de abril del 2019.

Termino para dar respuesta a la solicitud:	07 de mayo del 2019.
Fecha de respuesta a la solicitud:	11 de abril del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	20 de mayo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de abril del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 15 al 26 de abril del 2019 y 1° de mayo del 2019.

VI. Procedencia del Recurso. De las manifestaciones vertidas por la parte recurrente a través de su recurso de revisión, no se advierte que señalara específicamente alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, en plenitud de jurisdicción este Pleno resolverá lo conducente; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, generando el folio interno 04443 en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 de abril del 2019 dos mil diecinueve.
- b) Acuse de la solicitud con folio 02694119.
- c) Copia de la respuesta del sujeto obligado con fecha del 10 diez de abril.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) 2 Copias de su Informe de ley con fecha 07 siete de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337 y 349.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por ambas partes fueron exhibidas en copias simples, por lo que, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. No obstante, es de señalar que toda vez que el ahora recurrente únicamente manifestó a través de sus medios de impugnación: *"Inconformidad con la respuesta"* (Sic) Sin precisar una causal de las previstas en el numeral 93.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; es la razón, por la cual se llevará a cabo el análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo en cita.

En primer término, de manera general es de señalar que en cuanto a las **fracciones I y II** del artículo 93.1 de la Ley de la materia, relativo a no responder y no notificar la respuesta de una solicitud de información dentro del plazo legal; se advirtió lo siguiente:

- **La solicitud de información se presentó el día 10 de abril del año 2019 dos mil diecinueve, así, el plazo para dar respuesta feneció el día 07 siete de mayo del presente año.**

Vistas las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, se tiene que obra en actuaciones constancia de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos de Ley. En ese sentido, se tiene que **el sujeto obligado refirió a través de las constancias que remitió en vía de informe, que emitió y notificó la respuesta correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información.**

Por lo tanto, se tiene que atendió lo establecido en el artículo 84.1¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez, que **dio respuesta en el término de los ocho días hábiles** previsto en el numeral antes señalado.

Una vez precisado lo anterior, se tiene que en la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte, que no hay una negativa implícita ni expresa, toda vez que se aprecia proporcionó la información petitionada, por lo que, de forma conjunta, las causales de procedencia del recurso de revisión contenidas en el dispositivo 93.1 fracciones III, IV, V y VII de la Ley de la materia, **no se configuran.**

Asimismo, no se desprende condicionante alguna de situaciones adversas o contrarias a derecho, y tampoco se aprecia algún cobro para la entrega de información, motivo por el cual, quedan desestimadas las causales de procedencia del artículo 93.1 fracciones VI y VIII de la Ley de la materia.

¹ Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.